



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Señora:

MARIA INEZ TARAZONA VERGAS

Tco-Administrativo

INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA-INVISBU

Bucaramanga-Santander

presupuesto@invisbu.gov.co



Radicado: 2-2026-030710

Bogotá D.C., 21 de abril de 2026 09:53

Radicado entrada 1-2026-033224

No. Expediente 19711/2026/OFI

Tema: Normas orgánicas de presupuesto

Subtema: Contratación

Respetada señora Maria Inez:

En atención al oficio del asunto, consulta usted lo siguiente:

"Qué proceso se debe realizar presupuestalmente para un contrato de prestación de servicios profesionales que antes de la ley de garantías quedo legalmente constituido y perfeccionado con acta de inicio para el 27 de enero del 2026 y con su respectivo certificado de disponibilidad y registro presupuestal. Sin embargo, durante una revisión realizada en febrero del 2026 se evidencio que el contrato en mención había salido presupuestalmente por un rubro errado, por lo que la entidad a 23 de febrero del 2026, procedió a constituir un otrosí, mediante al cual se clarificaba cual rubro de presupuesto debía ser afectado realmente y es donde surgen las inquietudes de cómo debemos realizar el proceso presupuestal:

- 1. ¿Se deben eliminar la disponibilidad y registro iniciales que ampararon el contrato en su momento y volverlos a elaborar con el otrosí de febrero del 2026 elaborado para corregir el rubro, teniendo en cuenta que el sistema financiero utilizado para dicho fin no cuenta con un formato de modificación para cada caso, cuyo soporte sería el otrosí elaborado el 23 de febrero del 2026? ¿O se corre el riesgo con este proceso de alterar la realidad cronológica e interpretarse como una violación a las normas presupuestales y de contratación vigentes?*
- 2. ¿O en su defecto anular los certificados de disponibilidad y registro presupuestal errados y proceder a expedir los nuevos certificados de disponibilidad y registro presupuestal con la fecha del otrosí que corrige el error de presupuesto, teniendo en cuenta que este documento (el registro presupuestal) se requiere es para ejecución del contrato mas no para legalización y perfeccionamiento del mismo?*

3. *¿Si se eliminan la disponibilidad y registro presupuestal de un contrato ya perfeccionado y con acta de inicio por error en el rubro presupuestal, puede configurar un vicio en el contrato? ¿Si se tiene en cuenta que se debe mantener la trazabilidad del proceso de contratación?*
4. *¿En el caso de que la disponibilidad y registro se elaboren con la fecha del otrosí modificatorio que aclara el rubro real a comprometer del contrato o la fecha de solicitud del CD Y RP, al acta de inicio se le debe modificar la fecha de iniciación de ejecución del contrato? ¿O sigue con la misma fecha de enero 27 del 2026, teniendo en cuenta que las mismas son al igual que el RP requisito de ejecución del contrato?*
5. *Si elimino la disponibilidad y registro del contrato inicial este queda sin peso presupuestal?"*

Antes de dar respuesta a su interrogante, es necesario precisar que de conformidad con el numeral 9 del artículo 43 y numeral 8 del artículo 45 del Decreto 4712 de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis y/o pronunciamientos de las actuaciones y actos administrativos específicos y propios de dichas entidades.

En consecuencia, la respuesta a su consulta enviada a través del Buzón de Atención al Cliente de este Ministerio y radicada con el número del asunto, se remitirá de conformidad con los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con carácter general y abstracto, no tendrá efectos obligatorios ni vinculantes, y no comprometerá de forma alguna la responsabilidad de este Ministerio.

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000 y Ley 819 de 2003. En ausencia de normas particulares, aplicarán en lo que fuere pertinente las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Por lo tanto, la asesoría que solicita debe buscarla en principio en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del ente territorial respectivo; nuestra respuesta se soporta en el ordenamiento constitucional nacional, el cual no debe diferir sustancialmente del ordenamiento propio de cada ente territorial.

De acuerdo con lo anterior esta Dirección emite concepto a su petición, en los siguientes términos:

Los artículos 2,71 y 104, del decreto 111 de 1996 dice:

ARTÍCULO 2. Esta ley orgánica del presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social.

ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

"ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto.

En este orden de ideas es importante considerar que el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto– trata del deber de contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) como garantía de que existen los recursos necesarios para abrir procedimientos de selección e iniciar procesos de suscripción de contratos, en armonía con el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De igual manera, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Registro Presupuestal es necesario para iniciar la ejecución del contrato, una vez se tenga definido el valor y el plazo.

En consecuencia y de acuerdo con la normatividad mencionada y según sus interrogantes; se puede puntualizar, que la entidad si puede modificar el contrato perfeccionado, para cambiar rubros y fuentes de financiación mediante un otrosí, previa modificación presupuestal interna, que garantice el nuevo respaldo presupuestal, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales, ni su valor pactado. Se debe motivar el cambio, asegurar la disponibilidad presupuestal y, si es necesario, ajustar el Plan de Adquisiciones, en términos generales se debe eliminar el registro presupuestal existente y la disponibilidad presupuestal, para poder emitir los nuevos certificados con fecha del otrosí; por lo anterior y para poder llevar a cabo el proceso de corrección de rubros presupuestales, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:



Continuación oficio

1. **Justificación Técnica y Jurídica:** Emitir un informe motivado que explique por qué se requiere el cambio de fuente o rubro, garantizando que el contrato no pierda su objeto principal.
2. **Suscripción del Otrosí:** Formalizar por escrito la modificación mediante un contrato adicional (otrosí), ajustando la cláusula de financiación y rubros presupuestales, explicando la afectación presupuestal correcta.
3. **Anulación del RP Errado:** Proceder a la reversión o anulación del registro presupuestal inicial que utilizaba el rubro incorrecto.
4. **Nuevo CDP:** Si el nuevo rubro requiere una nueva disponibilidad, se debe expedir un nuevo CDP.
5. **Expedición del Nuevo RP:** Emitir el registro presupuestal definitivo con el rubro correcto, tomando como base el otrosí y el contrato original, asegurando que cubra el monto del contrato.
6. **Ajuste en Sistema:** Actualizar los registros en la plataforma (Software) de la entidad, de tal forma que se refleje la modificación.
7. **Actualización del Plan de Adquisiciones:** Informar a la Oficina de Planeación sobre la modificación realizada al contrato, para ajustar el Plan Anual de Adquisiciones.

Finalmente es importante mencionar que este proceso es una corrección administrativa de un compromiso legalmente perfeccionado, por lo que no implica la celebración de un nuevo contrato, sino la subsanación del existente, mediante un otrosí. El acta de inicio sigue vigente, pero debe evidenciarse la trazabilidad de la corrección presupuestal para el pago del bien o servicio contratado.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por: CLAUDIA
HELENA OTALORA CRISTANCHO

CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

Revisó: Claudia Helena Otalora Cristancho
Elaboró: Juan Moreno Moreno